



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

DECRETO ALCALDCIO N.º 2721

MAT: DENIEGA INFORMACIÓN QUE INDICA

QUILLÓN, 12 JUN. 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente los principios de Probidad Administrativa y Transparencia; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior; La Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; El Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución Exenta N° 500 del Consejo para la Transparencia; Decreto Alcaldicio N° 2280, de fecha 14 de mayo de 2025, que informa prórroga; Sentencia de proclamación de Alcaldes Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25 de noviembre 2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble

#### CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 29 de mayo de 2025, este municipio recibió solicitud de acceso a información pública ingresada bajo el expediente N° 077/2025, presentada por D. WASHINGTON MERINO BUSTAMANTE, requiriendo lo siguiente: "Ante la información sobre los últimos hechos de relevancia a nivel nacional, por el delito de emisión fraudulenta de licencias médicas presentadas por funcionarios públicos, en este caso funcionarios municipales, de la I. Municipalidad de Quillón, para realizar actividades recreativas, falseando una enfermedad en desmedro de quienes si la sufren en realidad, gozando impunemente de caudales públicos de todos los chilenos. 1.- Solicito nombres y cargos de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Quillón, que la Contraloría General de la República, denunció en este actuar. 2.- Solicito información del personal involucrado, cargos, dependencias, y como fueron contratados 3.- Solicito información de las actuaciones realizadas por la alcaldía antes estos graves hechos y los resultados de ellos 4.- Solicito información de las denuncias y actuaciones judiciales realizadas ante las autoridades y/o tribunales pertinentes Es de saber público que los delitos denunciados por la Contraloría deben ser perseguidos por el ente a cargo de estos funcionarios, con las denuncias y querellas, por constituir delitos. El delito se comete tanto por el médico que emite la licencia falsa como por el funcionario que la utiliza para viajar al extranjero mientras supuestamente está enfermo. En la especie no es determinante para esta solicitud los antecedentes de la función de los médicos. Necesito que esta solicitud sea acogida y respondida con especificación y no mandar a una página a investigar la respuesta, como en casos anteriores, como órgano público les recuerdo que tienen el deber de responder actuaciones públicas de toda índole.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

2.- Que, es necesario precisar en primer lugar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 20285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta"*

3.- Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que *"Son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público, y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado"*

4.- Que, del tenor de la solicitud se desprende que se requiere la entrega de información de carácter **confidencial y reservada**, que conforme a lo dispuesto en la letra B) del numeral primero del artículo 21 de la ley 20.285, en relación con el artículo 135, inciso tercero, de la Ley 18883 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, pudiere afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, pues se trata de antecedentes previos, necesarios, y que servirán de fundamento para la dictación de una resolución final, no obstante que sus fundamentos sean públicos, una vez sea dictada

5.- Que, además se tiene particularmente en consideración que en la etapa en la que se encuentra el proceso sumarial requerido – retrotraído a la revisión por parte de la autoridad - resulta aplicable la norma especial de reserva dispuesta en el artículo 135 inciso tercero del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que interpretándose restrictivamente, nos indica que debe denegarse la presente solicitud de Acceso a la Información Pública, ya que la solicitante no es parte del proceso y éste aún está pendiente o en trámite, no obstante la posibilidad de acceder al mismo una vez que se encuentre afinado, siempre con las prevenciones, y el debido respeto de los derechos de las personas involucradas.

6.- Que, por ello, en cuanto al análisis del fondo de la solicitud, este organismo público estima pertinente el denegar totalmente el acceso a la misma, fundándose para ello en la causal de secreto o reserva contenida en el **artículo 21 N° 1, letra B de la ley 20.285**, que dispone lo siguiente *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes":* N° 1) *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", particularmente; **B) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas***, mientras que el artículo 135 inciso tercero del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que ***"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa"***



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

7.- Que, a esta determinación se arriba teniendo en consideración el hecho, como ya se señaló previamente, de que la divulgación o publicidad, en los términos requeridos, afectaría las funciones de este órgano, habida consideración de que lo solicitado corresponde a un procedimiento de índole secreto y que por su contenido no sería procedente dar copia del mismo, o al menos no en esta instancia de su tramitación, debiéndose velarse por la integridad y confidencialidad de las declaraciones en él contenida, por el debido proceso y por el estricto cumplimiento de la ley.

8.- Que, igual razonamiento se encuentra contenido en la Decisión de Amparo Rol **C2600-17**, por intermedio de la cual el Consejo para la Transparencia, señalado en su considerando 3° "Que, para el caso de los sumarios que se encuentren aún en tramitación, el Consejo, por medio de las decisiones recaídas en los amparos roles C7-10, C858-10 y C969-10, ha efectuado una distinción según el estado preciso en que se encuentre la substanciación del sumario: Mientras no se hayan formulado cargos en el procedimiento sumarial éste tiene carácter reservado general, en razón de lo dispuesto en el artículo 135, inciso tercero de la ley N° 18.883" El considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C858-10 afirma que "(...) dicha reserva tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, lo que se subsume en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia", citando a su vez el considerando 4° de la decisión recaída en el amparo Rol C7- 10. En este último se expresa que el carácter secreto del sumario (...) tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral. Por otro lado, y según las circunstancias del caso concreto, su divulgación puede ir en desmedro de la prevención de un crimen o simple delito, conforme lo establece la letra a), del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Ahora bien, a partir de la formulación de cargos el expediente sumarial pierde su carácter reservado, pero sólo con respecto al inculpado y su abogado, quienes desde ese momento -y conforme a lo establecido en el artículo 137, inciso segundo, de la ley N° 18.834- pueden tomar conocimiento del expediente sumarial, conservando su carácter secreto respecto de terceros", norma análoga al estatuto para funcionarios municipales en su artículo 135, inciso 3°

9.- Que, a modo conclusivo, y no habiendo el solicitante acreditado ser parte del procedimiento sumarial consultado, rige la regla general de secreto o reserva, descrita precedentemente, pudiendo en principio solo acceder al conocimiento del procedimiento una vez que este se encuentre afinado. Sin perjuicio de lo anterior, se remite copia de Decreto Alcaldicio N°2406, de fecha 26 de mayo de 2025, mediante el cual se instruye sumario de marras

Que, en mérito de todo lo expuesto anteriormente, dictó lo siguiente:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

### RESOLUCION

1.- **DENIÉGASE TOTALMENTE** la entrega de la información requerida por D. **WASHINGTON MERINO BUSTAMANTE**, mediante solicitudes de acceso a la información, de fecha 29 de mayo de 2025, en virtud de lo expresado en la parte considerativa del presente decreto.

2.- **DECLÁRASE RESERVADA** la información señalada en el tenor de la solicitud precedente, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 1 Ley B) de la Ley N° 20.285 en relación con el artículo 137 inciso segundo del Estatuto Administrativo

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Resolución Exenta N° 500 del Consejo para la Transparencia

4.- **INFÓRMESE** al solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**FELIPE CATALÁN VENEGAS**  
**ALCALDE**

E/v/jjf

**DISTRIBUCIÓN:**

- WASHINGTON MERINO.
- ARCHIVO TRANSPARENCIA